



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



2025030094304

Fecha Radicado: 2025-02-28 09:41:14.0

Medellín, 28/02/2025

Señor(a)

SANDRA LILIANA LINARES BELTRAN

C.C. 52817376

Teléfono: (350) 6607153

Email: sandralili_1@hotmail.com

Dirección: Calle 145a 17 82

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a solicitud con Radicado [2025010070483](#) del 14 de febrero de 2025. Placa **GRR449**

Cordial saludo,

De la petición:

"Revisión y verificación de la tarifa aplicada al impuesto vehicular de mi vehículo para el año 2025."

En respuesta a su petición relacionada con el vehículo de placa **GRR449**, la Subsecretaría de Ingresos del Departamento de Antioquia le informa que, el Capítulo VII de la Ley 488 de 1998 *"Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales"*, establece lo referente al "Impuesto sobre vehículos automotores", y en los artículos 138 y siguientes se dispone su creación, los beneficiarios de las rentas del impuesto, el hecho generador, los vehículos gravados, el sujeto pasivo, la base gravable, la causación, las tarifas, entre otros, y en el artículo 143 ibidem prescribe en relación con la base gravable del citado impuesto, que:

"(...) Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte. Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

PARÁGRAFO: *Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características." (Negrilla y resaltado fuera de texto original)*



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



De lo anterior se desprende entonces, que las bases gravables para efectos del impuesto sobre vehículos automotores deberán ser asignadas por el Ministerio de Transporte a través de resolución anual, y que para la vigencia 2025 se adelantó mediante la expedición de la Resolución No 20243040058255 del 2024.

Al revisar de forma puntual la Marca, clase, línea y cilindraje del automotor de placa **GRR449**, se encuentra que este corresponde a una línea no incluida en las tablas de avalúos anexos a la Resolución previamente citada, para lo cual, ponemos en conocimiento, que el Ministerio de Transporte también ha previsto el escenario de no contar con todas las líneas comercializadas en el país, para lo cual a través de la Resolución No 20243040058255 del 2024, ha establecido:

“Artículo 11 Vehículos no incluidos. Para los vehículos que no se encuentren en las tablas anexas a la presente resolución o en el aplicativo “SIBGA”, el usuario podrá utilizar la base gravable de un vehículo de similares características que esté incluido en la misma o solicitar al Ministerio de Transporte, dentro de la vigencia de la resolución, su inclusión aportando copia de la factura de compra, de la declaración de importación y de la licencia de tránsito del vehículo automotor.”
(Negrilla y resaltado fuera de texto original)

Es así como dicha disposición, establece dos opciones para una efectiva presentación y pago de la declaración correspondiente al impuesto sobre vehículos automotores:

1. El usuario podrá utilizar la base gravable de un vehículo de similares características que esté incluido en la misma: Para lo cual remitimos como anexo declaración sugerida del Impuesto sobre vehículos automotores (generado por el operador Valor+), y que contiene un avalúo que corresponde al de un automotor de similares características.
2. El usuario podrá solicitar al Ministerio de Transporte, dentro de la vigencia de la resolución, su inclusión aportando copia de la factura de compra, de la declaración de importación y de la licencia de tránsito del vehículo automotor: Para lo cual, si usted como propietario del automotor eleva y radica la solicitud directamente ante dicha entidad, esta estará obligada a suministrarle una respuesta de fondo dentro de los términos legales.

Se podrá radicar la solicitud a través del portal de Ministerio de Transporte en la opción de PQRSD la cual encontrará en el siguiente link <https://mintransporte.gov.co/publicaciones/11910/pqrsd/>, por favor tenga en cuenta que para facilitar la gestión de la solicitud, deberá aportar en dicha petición copia de la factura de compra, copia de la declaración de importación (documentos en los cuales se evidencia la línea exacta del automotor), copia de la licencia de tránsito, y finalmente un correo electrónico y/o dirección física en las cuales recibirá





notificaciones por parte de la entidad.

Una vez obtenga respuesta por parte del Ministerio de Transporte, deberá remitirnos dicha respuesta a través del correo electrónico gestiondocumental@antioquia.gov.co, indicando que nos remite respuesta a solicitud de inclusión, y citando en la referencia el número de radicado mediante el cual estamos dando esta respuesta, a efectos de realizar la inclusión de la línea en nuestro sistema de información.

De igual forma, informamos que corresponderá a esta Dependencia enviar una vez haya finalizado el mes de marzo, la línea del automotor **GRR449** al Ministerio de Transporte para su inclusión de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 20243040058255 del 2024, en su artículo 12, que reza:

“Artículo 12. Obligación de reporte de las Secretarías de Hacienda. Las Secretarías de Hacienda deberán enviar mensualmente al Ministerio de Transporte, la relación de los vehículos que han sido registrados, asimilados o ajustados, para ser incluidos en la base de datos del aplicativo "SIBGA"- Sistema de Información de Bases Gravables, aportando copia de la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta y del comprobante de pago de impuesto del último año.”

En estos términos damos respuesta a su solicitud,

Cordialmente,

JORGE ENRIQUE CAÑAS GIRALDO

Subsecretario de Ingresos
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	CARLOS ARTURO TORO USUGA – Abogado Contratista – Área de Impuesto de Vehículos		27/02/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

